



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAILÉN (Jaén)**

UNIDAD DE PERSONAL

Núm. :

Fecha :

Ref. : M.M.L.M.....

DECRETO.-

Asunto: Modificación de las bases de la convocatoria pública para la creación de bolsas de empleo en la categorías profesionales de peón en las especialidades de pintura, limpieza de interiores y conserje para el Centro Especial de Empleo “Integra”de Bailén

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO: Por Resolución de fecha 18 de diciembre de 2019 se aprobaron las bases de convocatoria pública para la creación de bolsas de empleo en la categoría profesional de peón en las especialidades de pintura, limpieza de interiores y conserje para el Centro Especial de Empleo “Integra”de Bailén mediante Concurso-Oposición, en las que se establecía en la estipulación 3º.a) como requisito que han de reunir los aspirantes: “Tener acreditada una minusvalía igual o superior al 33% y/o una incapacidad permanente total para un puesto de trabajo distinto al de la especialidad a la que se opta”.

SEGUNDO: Detectado error de hecho en la estipulación 3º.a) de las bases aprobadas por la Resolución mencionada debe procederse a su corrección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO: En dos sentencias de 29 de noviembre de 2108, SSTS Nº 993/2018, Rec 1826/2017, ECLI: ES:TS:2018:4475, y Nº992/2018, Rec 3382/2016, ECLI: ES:TS:2018:4446, el Alto Tribunal analiza si en los casos en los que un beneficiario de Seguridad Social tiene reconocido el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez se le ha de reconocer -al amparo de lo previsto en el art. 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013-, de manera automática y a todos los efectos, el 33% de discapacidad, o, por el contrario, esa atribución no cabe hacerla en esa forma porque el precepto del Texto Refundido incurre en «ultra vires» en relación con la autorización normativa concedida para desarrollar normativamente la Ley 26/2011, de 1 de agosto.

Para el Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, **el 33% de discapacidad no se atribuye de manera automática a los afectados por una Incapacidad Permanente laboral (IP)**, al entender que el art. 4.2 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, contiene una regulación «ultra vires» en relación con el mandato de desarrollo del Texto refundido que le otorgaba la Ley 26/2011, de 1 de agosto, la cual mantenía en sus propios términos el derogado art. 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, en la que se basaba la doctrina tradicional de la Sala en este tema.

No debe asimilarse a todos los efectos los derechos de las personas con discapacidad con las que están en situación de IP. Es decir, no puede equipararse al 33% de discapacidad a quienes tuvieran la situación de IPT o grado superior.

En el recurso de casación para la unificación de la doctrina planteado se pretende determinar si a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre - por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad

Plaza de la Constitución, 1
23710 – Bailén (Jaén).
Tlf.: 953678540 - Fax:
953671205

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV66QYHKPUE2TNH265VF4ZSOAM | Fecha | 21/02/2020 13:29:45 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | MARIA TORRES TEJADA | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66QYHKPUE2TNH265VF4ZSOAM | Página | 1/3 |



y de su inclusión social-, los pensionistas de Seguridad Social afectos de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez tienen un grado de discapacidad del 33% y ostentan automáticamente a todos los efectos tal condición de personas con discapacidad, con los derechos y ventajas de distinta naturaleza que ello comporta; o, por el contrario la equiparación se limita únicamente a los efectos previstos en la mencionada Ley y normas de desarrollo.

Las dos sentencias del Alto Tribunal aprecian que el art. 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, contiene una regulación ultra vires, y que el reconocimiento de una incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez, no equivale automáticamente a la condición de discapacidad del 33%.

Considera el Pleno, que la doctrina existente donde se dice que «... la atribución de la condición o estatus de persona con discapacidad pertenece al grupo normativo de la Ley 13/1982 y no al de la Ley 51/2003. Así se indica de manera expresa en el art. 10 LISIM, que atribuye a equipos multiprofesionales de valoración, entre otras competencias, 'la valoración y calificación de la presunta minusvalía, determinando el tipo y grado de disminución en relación con los beneficios, derechos económicos y servicios previstos en la legislación' (art 10.2.c. LISIM). La disposición reglamentaria que desarrolla esta competencia de valoración y calificación es el RD 1971/1999, que contiene en su Anexo I un baremo de los valores porcentuales que corresponden a diferentes dolencias o enfermedades con secuelas incapacitantes» (STSS 21/3/2007 (rcud.3872/2005); 7/7/2008 (rcud. 1297/2007); 7/4/2016 (rcud. 2026/2014)- entre otras muchas) sigue vigente bajo la nueva norma y ese 33% se atribuye exclusivamente a los propios efectos de la Ley 26/2011, no «a todos los efectos», resultando palmario que si el legislador quería mantener en sus términos la dicción literal del precepto que equiparaba al 33% de discapacidad a los pensionistas de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez a los exclusivos efectos de esa ley, «no estaba en su espíritu la extensión de este beneficio a todos y cualquiera de los múltiples, variados y muy heterogéneos efectos que despliega en distintas ramas de nuestro ordenamiento jurídico el reconocimiento de un grado de discapacidad».

SEGUNDO: El art. 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no excede de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”

TERCERO: Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos” y el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 41 del R.O.F., esta Alcaldía, en virtud de las facultades que le vienen conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO.-

PRIMERO- Realizar la siguiente corrección:

Donde dice:

TERCERA.- CONDICIONES Y REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES.

En el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los/las aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Tener acreditada una minusvalía igual o superior al 33% y/o una incapacidad permanente total para un puesto de trabajo distinto al de la especialidad a la que se opta.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV66QYHKPUE2TNH265VF4ZSOAM | Fecha | 21/02/2020 13:29:45 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | MARIA TORRES TEJADA | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66QYHKPUE2TNH265VF4ZSOAM | Página | 2/3 |





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAILÉN (Jaén)**

UNIDAD DE PERSONAL

Núm. :

Fecha :

Ref. : M.M.L.M.....

Debe decir:

TERCERA.- CONDICIONES Y REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES.

En el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los/las aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener acreditada una minusvalía igual o superior al 33%.

SEGUNDO- Ampliar el plazo para la presentación de las subsanaciones y alegaciones que se estimen pertinentes en derecho a la inclusión en la lista definitiva hasta el 27 de febrero de 2020.

TERCERO.- Dar publicidad del presente Decreto garantizando con ello el conocimiento de la modificación de las bases de convocatoria.

Firmado digitalmente en Bailén por la Concejala de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo, Dª. María Torres Tejada

Plaza de la Constitución, 1
23710 – Bailén (Jaén).
Tlf.: 953678540 - Fax:
953671205

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV66QYHKPUE2TNH265VF4ZSOAM | Fecha | 21/02/2020 13:29:45 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | MARIA TORRES TEJADA | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66QYHKPUE2TNH265VF4ZSOAM | Página | 3/3 |

